

Esto, así a Vestros Conos aforareros,
descando de Villa el Con los medros
mas eficaces se lo conseruad, de lo
mones, en conformidad de lo mandado
por Real Prorogacion, y Preuenido por las
ordenanzas, que esta Villa tiene, con
firmadas por Su Mage, que Dios se
serviende. Preuenido, que los labradores
de esta Villa, y sus herederos, y
sus sucesores de descendientes, en las
que se conseruacion, o para afeccion
calle, y no dar parte a la Justicia
para que remedie el dño. mandado
se decretaron, que de aquí adelante
se observen, y guarden estas ordenanzas
y lo preuenido en ellas, con el mayor
cuidado, y mas exactas Cuidados, y como fuer
de esta dñia todos los meses a el Real
de esta dñia, y sus de los dños Alcaldes
Alguacil mayor, o Alcaldes de la dñia
acompañados de uno de los Curiales
de esta Villa, se manda que los de
los labradores den la Previa obligacion
de relar, todos los Contornos de sus
lances, y respectos, para que no se
tallen a los mones, y de dar Cuentas
Inmediatamente, que encontrasen
algunos Cortados Puntos, Carracas, Voces
Justas, o Aperturas, que den a se
cuidado, siempre que se salga a el Real
se encontrasen a algunos Cortes, se les
dara Cargo, y sean responsables, a pagar
todo el dño, que se justificar, y ademas